de queso fresco, autorizado por Orden miniterial de 3 de diciembre de 1980 (*Boletin Oficial del Estado» de 15 de diciembre), Este Ministerio, de apuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 18 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso», con domicilio en Venta Lázaro, Albox (Almería), documento nacional de identidad 38.380.794.

Meroancías de importación:

Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, posición estadística 04.02.31.1.
Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, posición estadística 04.02.33.1.

Productos de exportación:

- Queso fresco de la P.E. 04.04.82, con la siguiente compo-posición: 60 por 100 de extracto seco y 27 por 100 de grasa en el extracto seco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se pro-rroga a la tirma «Luis G. Gordon y Rivero» el régimen de trático de verfeccionamiento activo pa-ra la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes na-turales, excepto brandies. 13614

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis G. Gordon y Rivero», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 26 de abril de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamienro activo a la firma «Luis G. Gordon y Rivero», con domicilio en Colón, 1 y 3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y documento nacional de identidad

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Cosmotil. S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la impor-13615 tación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cosmofil, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de bobinas desmagnetizadoras, transformadores, contactores e interruptores, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembro)

tiembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cosmofil, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Las Salinas», Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-417248, en el sentido de que, en su norma segunda, referente a las mercancias a importar, la correcta partida estadística del hilo de cobre esmaltado es la 85.23.05.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983—P D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

D., el Director general de

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que 13616 autoriza a la firma «Industria Levantina de Pinturas, S. A», el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de resinas de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industria Levantina de Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancias y la exportación de resinas de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Levantina de Pinturas, Sociedad Anónima», con domicilio en Carrera En Corts, 52, Valencia y N. I. F. A-48-078576.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Propilenglicol, P. E. 29.04.62.
 Dietilenglicol, P. E. 29.08.32.
 Acido fumárico, P. E. 29.15.27.9.
 Anhídrido maleico, P. E. 29.15.17.
 Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
 Estireno, P. E. 29.01.71.
 Eter dialílico del trimetilolpropano, P. E. 29.08.59.
 Acido adípico, P. E. 29.15.14.1.
 Acido benzoico, P. E. 29.14.91.
 Xileno, P. E. 29.01.68.
 Acidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.9.
 Glicerina, P. E. 15.11.90.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-103», de la posición estadistica 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilenglicol, 23,22 por 100. Dietilenglicol, 3,45 por 100. Acido fumárico, 4,60 por 100. Anhídrido maleico, 11,48 por 10. Anhídrido ftálico, 24,25 por 100. Estireno, 33 por 100.

II. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-74», de la posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilengli 1, 12,15 por 100. Dietilenglicol, 14,25 por 100. Anhidrido maleico, 12,50 por 100. Anhidrido ftálico, 12,94 por 10. Estireno, 36 por 100. Acido adípico, 10,16 por 100.

III. Resina de poliéster, insaturado, «Poleval-98», posición estadística 39.01.54.1, con la siguiente composición:

Propilenglicol, 21,67 por 100. Anhidrido maleico, 31 por 100. Estireno, 30,24 por 100. Eter dialilico del trimetilolpropano, 17,09 por 100.

IV. Resina de poliéster, alcídico, «Resalkyd-302 \times 60», posición estadística 39.01.50, con la siguiente composición;

Anhidrido maleico, 0,97 por 100. Anhidrido ftálico, 20,47 por 100. Acido benzoico, 4,29 por 100. Xileno, 39,97 por 100. Acidos grasos de soja, 18,55 por 100. Glicerina, 11,09 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 27.40 kilogramos de propilenglicol (15.40 por 100).
 3.90 kilogramos de dietilenglicol (11.50 por 100).
 5.50 kilogramos de ácido fumárico (16.50 por 100).
 13.10 kilogramos de anhídrido maleico (12 por 100).
 28.70 kilogramos de anhídrido ftálico (9.30 por 100).
 33.30 kilogramos de estireno 1 por 100).

Producto II:

- 14,70 kilogramos de propilenglicol (17,20 por 100).
 16,40 kilogramos de dietilenglicol (13 por 100).
 14,20 kilogramos de anhídrido maleico (11 por 100).
 14,30 kilogramos de anhídrido ftálico (9,40 por 100).
 38,40 kilogramos de estireno (1 por 100).
 11,70 kilogramos de ácido adípico (13,50 por 100).

Producto III:

26,20 kilogramos de propilenglicol (17,20 por 100).
35,40 kilogramos de anhídrido meleico (12,50 por 100).
30,50 kilogramos de estireno. (1 por 100).
18,60 kilogramos de éter dialílico del trimetilolpropano (7,90 por 100).

Producto IV:

1,10 kilogramos de anhídrido maleico (9,20 por 100).
22,60 kilogramos de nhídrido ftálico (9,40 por 100).
4,80 kilogramos de ácido benzoico (10,60 por 100).
40,40 kilogramos de xileno (1 por 100).
19,50 kilogramos de ácidos grasos de soja (5 por 100).
13,30 kilogramos de glicerina (16,80 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas a continuación, entre paréntesis, de los efectos contables estable-

cidos para cada mercancía. El interesado queda obligado a declarar en la documente El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-res y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamen-te, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Adua-na habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que na, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Official del Estado» debiendo el interesado, en u caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de

Comercio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones seran todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El piazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875 y en el punto 6. de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975

noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, nodrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema i elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el molicencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le citorgá al mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, as exportaciones que se hayan
efectuado desde el 14 de abril de 1982, hasta la aludida fecha
de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempro que se
haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín
Oficial del Estado». Décimo. - En el sistema de reposición con franquicia arancela-

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se prorro-ga a la firma «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y planchas de hojalata 13617 hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metaigráfica Maiagueña, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y planchas de hojalata, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 12 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Malagueña, S. A.», con domicilio en camino Torre del Rio, 6, Málaga-4, y N. I. F. 29002284.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, si las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades tipos (acabados colores específicade las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la Aduana de Motril como de salida en régimen TIR. 13618

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) en su apartado 3.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse para el régimen TIR, según las necesidades del tráfico y las conveniencias de los servicios.

Estudiadas las circunstancias concurrentes y las necesidades a atender, se habilita la Aduana de Motril como de salida en régimen TIR.

La presente Personnia.

La presente Resolución entrará en vigor el día 30 de abril de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general. Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, Miguel

Sánchez Alberti.